



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
RELATORÍA
PROVIDENCIAS SALA CIVIL - FAMILIA
BOLETÍN No. 6
2018

Dra. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Presidenta Tribunal Superior y Magistrada Sala Civil - Familia

Dra. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
Presidenta Sala Civil - Familia

Dra. MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
Magistrada Sala Civil - Familia

Dr. GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ
Magistrado Sala Civil - Familia

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENÍTEZ
Relatora Tribunal Superior



PONENTE : DRA AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 06-11-2018
DECISIÓN : CONFIRMA
DEMANDANTE : EDMUNDO JOSE MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA NARVÁEZ
PROCESO : [520013103004-2016-00112-00\(574-01\)](#)

PÉRDIDA DE COMPETENCIA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA DECIDIR DE FONDO - Contabilización del Término al existir Demanda de Reconvención. / NULIDAD POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA DECIDIR DE FONDO - No se configura - Improcedencia de dar aplicación al art 121 del CGP, siendo que no ha transcurrido un lapso superior a un año para emitir sentencia, desde la fecha en que se notificó al último integrante convocado a la parte pasiva de la demanda de reconvención, por cuanto al haberse formulado esta demanda, el término se contabiliza desde la notificación del auto admisorio de la misma, no de la principal, en tanto lo que se pretende con esta figura es que las dos controversias sean tramitadas y falladas en ese mismo asunto.

PONENTE	: DRA MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 14-11-2018
DECISIÓN	: CONFIRMA
DEMANDANTE	: COMUNICACIÓN CELULAR - COMCEL S.A.
DEMANDADO	: PUNTO A PUNTO TELECOMUNICACIONES LTDA Y OTROS
PROCESO	: 2012-00221 (630-03)

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES - Es una Institución de Orden Público. / PROCESO EJECUTIVO - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: Razones de orden público impiden dejar al arbitrio del acreedor la determinación del hito inicial para contar los términos de prescripción. / TÍTULO VALOR - La literalidad y Autonomía de las Partes para integrar un Título Valor no pueden entenderse como elementos despojados de límites. / TÍTULO VALOR - Las acreencias se hacen exigibles a partir de la terminación de los contratos. / PROCESO EJECUTIVO - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA: Se configura - Hay lugar a declarar probada la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria, pues no obstante, dentro de la carta de instrucciones dada para el diligenciamiento del título valor objeto de recaudo se estipuló la libertad para llenar la fecha de vencimiento, no puede aceptarse la existencia de títulos valores imprescriptibles, por lo que la acreencia se generó una vez terminada la relación contractual entre las partes, habiendo transcurrido un término superior a los tres años legales para su cobro judicial y siendo que no pueden admitirse pactos que contravengan el ordenamiento legal vigente adjetivado como de orden público.

PONENTE : DRA MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 28-11-2018
DECISIÓN : REVOCA
DEMANDANTE : OCTAVIO FERNANDO ORTIZ REVELO
DEMANDADO : ASOSANTANA y OTROS
PROCESO : [520013103003-2015-00230-01 \(247-01\)](#)

SENTENCIA ANTICIPADA - CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA: No se configura – Improcedencia del decreto de dicha figura procesal, al no encontrarse acreditada la causal de falta de legitimación por activa y por pasiva, dada la prematura terminación del proceso, por lo cual no fue posible agotar el debate probatorio; siendo necesario dar oportunidad a las partes de probar tales circunstancias.

PONENTE : DRA MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 29-11-2018
DECISIÓN : MODIFICA
DEMANDANTE : XX
DEMANDADO : FLOTA MAGDALENA S.A Y OTROS
PROCESO : [2015-00055-00 \(222-02\)](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. / PERJUICIOS MATERIALES - DAÑO EMERGENTE FUTURO: Condiciones para que sea indemnizable - Hay lugar a la indemnización por este tipo de perjuicio, aun cuando no se haya acreditado que el demandante efectuó algún desembolso al respecto, teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones para ello, al existir un daño cierto y presente, es decir, la afectación de la integridad física personal que sufrió el actor, quien de por vida requerirá de tratamiento especial, determinándose que la única forma de mejorar su integridad física sería con la adquisición de prótesis, cuyas cotizaciones fueron allegadas al plenario, y de las que se dice aún no ha sido reparado y siendo que el daño emergente abarca los desembolsos que en el futuro sean necesarios a fin de reducir la responsabilidad que se le endilga a la parte demandada; considerándose por tanto, adecuada la tasación que se realizó con base en tales cotizaciones.

PERJUICIOS MATERIALES - DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE: Debe existir certeza del detrimento - Efectuada la valoración probatoria, se determina que el demandante no logró acreditar con certeza y total claridad ni el monto del daño emergente consolidado que reclama ni la existencia del daño por lucro cesante causado y futuro, estableciéndose, que no obstante las lesiones sufridas, continuó ejerciendo el

cargo de docente y respecto de su labor como conductor y transportador, no se aportó ninguna prueba que dé cuenta del ingreso mensual o del valor dejado de percibir por tal actividad.

PERJUICIOS MORALES - Tasación - Atendiendo a los principios de reparación integral, equidad, en uso del *arbitrium iudicis*, y en consideración a la aflicción que se estima padecieron los demandantes por las lesiones sufridas por su esposo y padre, se considera adecuada la tasación efectuada, brindando de esta manera, una medida de satisfacción a las víctimas del hecho dañoso acaecido.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Las relaciones jurídicas entre demandante y demandado, son distintas a la de éste y la llamada en garantía - Se considera que fue adecuada la forma en que se realizó la condena a la compañía de seguros llamada en garantía, en tanto no debía realizarse al pago directo y concreto al demandante, teniendo en cuenta que fue la parte demandada la que la llamó en garantía, en virtud de la póliza de responsabilidad civil contractual, lo cual la faculta, al haber sido condenada a pagar indemnización integral por los daños, a obtener de la aseguradora el pago de los dineros que la demandada deba cancelar por concepto de la responsabilidad civil declarada, en los porcentajes convenidos u observados en el referido contrato de seguro, y la distribución del riesgo entre ellas, atendiendo todos los parámetros pactados.

PONENTE : DRA MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 29-11-2018
DECISIÓN : CONFIRMA
DEMANDANTE : MARÍA FÁTIMA YANDAR PUCHANA
DEMANDADO : JUAN ABED MORA
PROCESO : [52-838-3113-001-2012-00138-00 \(390-01\)](#)

PROCESO REIVINDICATORIO - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA:
Existencia de Cosa Juzgada - Al darse los elementos constitutivos de la cosa juzgada y siendo que dentro del proceso de pertenencia adelantado por el demandado, se le negaron las pretensiones mediante sentencia ejecutoriada, esta instancia judicial no se encuentra en posibilidad de analizar nuevamente la posesión que manifiesta haber ejercido el mismo, sobre el inmueble en disputa; determinándose por tanto, que la acción reivindicatoria no se halla prescrita.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - Presupuestos. / IDENTIDAD DEL BIEN - El hecho de que el lote reivindicado pertenezca a otro de mayor extensión no significa que no exista pleno conocimiento de aquello que debe ser restituido, por cuanto el mismo se encuentra plenamente identificado e individualizado - Hay lugar a declarar que pertenece a la actora el dominio pleno y absoluto del bien inmueble objeto de litigio, siendo que se encuentran cumplidos los presupuestos de la referida acción, en concreto, la identidad del bien que se pretende en reivindicación con el que se encuentra en posesión del demandado, al haberse identificado y determinado detalladamente en la diligencia de inspección judicial y siendo que el bien ordenado en restitución es una porción de terreno que hace parte del inmueble descrito en las pretensiones de la demanda.

PONENTE : DRA MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 04-12-2018
DECISIÓN : CONFIRMA
DEMANDANTE : XX
DEMANDADO : XX
PROCESO : [2011-00012 \(700-01\)](#)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL - OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN: La **partición ha de guardar la posible igualdad, sin que se exija la formación de lotes absolutamente iguales** - Hay lugar a la aprobación del trabajo de partición, por cuanto si bien las hijuelas asignadas a cada ex cónyuge no son idénticas entre sí, teniendo en cuenta las particularidades del caso, se determina que las cuotas partes del bien inmueble y las sumas de dinero correspondiente a sus propias prestaciones laborales consistente en las cesantías a las que se hicieron acreedores dentro de la vigencia de la sociedad conyugal son proporcionales, equitativas y razonables

PONENTE : DRA MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 04-12-2018
DECISIÓN : CONFIRMA
DEMANDANTE : ÁLVARO RICARDO LÓPEZ MEJÍA
DEMANDADO : ÁLVARO RICARDO VIVEROS ARTEAGA Y OTROS
PROCESO : [2017-00078 \(682-01\)](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - Presupuestos. / POSESIÓN - Los menores de edad carecen de aptitud para adquirir directamente la posesión de inmuebles - Del análisis de las pruebas recopiladas se determina, que si bien existe plena identificación del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, por cuanto el predio del que trata la demanda es el mismo que fue objeto de inspección judicial y de peritación, no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones al no lograrse acreditar la posesión efectiva del demandante sobre dicho bien por el término legal y siendo además que no es posible que haya ejercido actos posesorios desde que era menor de edad, pues tal aptitud legal no está reconocida a su favor, al tratarse de bienes inmuebles.